



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIV - T° 189 - N° 16.233

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Viáticos y movilidad. Adecuación del Acuerdo N° 2.482.

ACUERDO N° 3.781

La Plata, 4 de noviembre 2015.

VISTO: el Acuerdo N° 2842 que establece las normas para el otorgamiento de las compensaciones en concepto de viáticos y movilidad para empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO: Que por la reciente Resolución SCJ N° 756/15 se fijaron los nuevos montos de las compensaciones aludidas, en base a un estudio donde se relevaron los costos de alojamiento, comida y refrigerio en distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires, advirtiéndose en esa oportunidad la necesidad de analizar la relación entre los porcentajes que por tales conceptos contempla el Acuerdo antes referido.

Que realizado dicho examen por las Áreas Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Administración, se verifica una distorsión significativa en la proporción establecida entre los conceptos de almuerzo y cena con el de hospedaje, como también la falta de definición expresa de los requisitos que delinear diversos supuestos susceptibles de liquidación.

Que asimismo, a partir de la experiencia recogida desde la implementación del mencionado régimen, la citada Secretaría procedió a una revisión de las pautas para el reconocimiento y pago de los viáticos y movilidad previstas en tal reglamentación, a los fines de incorporar situaciones no contempladas y corregir otras observadas en su aplicación.

Que en ese esquema se establece una nueva escala, y acorde a los cambios implementados, se modifican los montos señalados en la mencionada Resolución SCJ N° 756/15, sin menoscabo alguno de los importes hoy percibidos.

Que la referida Área Presupuesto indica que el mayor gasto que de todo ello se derive, podrá ser atendido con los créditos autorizados por la Ley N° 14.652 de Presupuesto General para el Ejercicio 2015.

Que la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales -han tomado cada una la intervención en el ámbito de sus respectivas funciones.

Que analizado el proyecto por la Procuración General, coincide y entiende conveniente el criterio allí sugerido por la Secretaría de Administración. Que a la luz de las modificaciones propuestas, se estima pertinente adecuar el Acuerdo N° 2842 con la introducción de las mismas, procediéndose en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la Sra. Procuradora General,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Modificar los acápites 1°, 4° y 5° del inciso b) del apartado III del artículo 1 del Acuerdo N° 2842, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando se trate de comisiones de servicio que realice él mismo o los señores Ministros integrantes del Tribunal y funcionarios o agentes dependientes de la misma, pudiendo delegar esa facultad en el Señor Secretario de Administración de este organismo”.

“los Señores Presidentes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los distintos departamentos judiciales, cuando se trate de comisiones de servicio que efectúen ellos mismos o los señores magistrados, funcionarios y agentes del Fuero Civil y Comercial, del Fuero de Familia, Tribunales del Trabajo y dependencias de la Suprema Corte de Justicia que tengan su asiento en las ciudades cabeceras de cada Departamento Judicial, haciéndose extensivo lo expuesto a comisiones que realicen los magistrados, funcionarios o agentes de organismos con sede fuera de las ciudades cabeceras pero dentro de la jurisdicción del departamento judicial”.

“en lo Penal cuando se trate de comisiones de servicio que efectúen ellos mismos o los señores magistrados, funcionarios o agentes del Fuero Penal y del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil”.

Artículo 2°.- Sustituir los incisos c) a k) del apartado III del artículo 1 del Acuerdo N° 2842, por los siguientes:

“c) Los viáticos debidamente autorizados y aprobados deberán presentarse para su liquidación y pago en la Secretaría de Administración o en sus Delegaciones Administrativas Departamentales, según corresponda.

d) La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

1) el cien por ciento (100%) del viático cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común, supere ambos horarios de almuerzo y cena, y se haya pernoctado con motivo de la misma.

Entiéndese por horario común de almuerzo o cena, a los efectos de esta reglamentación, el lapso que media entre las 14,00 y 15,00 horas y las 21,00 y 22,00 horas, respectivamente.

2) el veinticinco por ciento (25 %) del viático, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere el horario de finalización del almuerzo o cena, respectivamente.

3) el cincuenta por ciento (50 %) del viático, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere ambos horarios de finalización del almuerzo y cena.

4) el cincuenta por ciento (50 %) del viático, cuando se haya pernoctado con motivo de la comisión de servicio.

5) el diez por ciento (10%) del viático, únicamente para los supuestos excepcionales de comisiones de servicio no previstas en los apartados anteriores, las que deberán realizarse fuera del horario administrativo común y no ser inferiores a tres horas, a fin de solventar los gastos de un refrigerio.

e) En los casos en que dos o más empleados, funcionarios y o magistrados integren la comisión y deban hospedarse en el mismo alojamiento por rabones de servido, se les liquidará a todos el importe que corresponda al agente de mayor jerarquía que la compone, de acuerdo a los niveles previstos en el apartado II, siendo suficiente para ello la certificación de tal circunstancia por quien se desempeñe en el cargo superior.

f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde el Estado brinde alojamiento y/o comida, corresponderá liquidar:

1) el veinticinco por ciento (25 %) del viático si se le diera alojamiento sin comida, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere el horario de finalización del almuerzo o cena, respectivamente.

2)-el cincuenta por ciento (50 %) del viático si se le diera alojamiento sin comida, cuando la comisión de servido exceda del horario administrativo común y supere ambos horarios de finalización del almuerzo y cena.

3) el cincuenta por ciento (50 %) del viático si se le diera comida sin alojamiento.

4) el diez por ciento (10 %) del viático si se le diera comida y alojamiento.

g) Se liquidarán viáticos por comisiones de servido realizadas fuera del lugar del asiento habitual de trabajo, con excepción de las que se efectúen entre los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso.

h) Cuando se realicen comisiones en otras provincias, el viático podrá incrementarse hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la suma resultante.

i) El viático podrá liquidarse por adelantado en caso de que el agente deba pernoctar con motivo de la comisión de servicio.

Cuando el viático hubiere sido adelantado y la comisión de servido no se realizara total o parcialmente, el peticionante y el autorizante deberán informar tal circunstancia a la Secretaría de Administración o a la Delegación de Administración, según corresponda, reintegrando de inmediato el agente, el monto total del mismo o la proporción relativa a lo no utilizado “.

Artículo 3°.- Sustituir el apartado VI del artículo 1 del Acuerdo N° 2842, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los gastos de movilidad serán liquidados de acuerdo a las siguientes normas:

a) cuando se deban realizar comisiones de servido dentro del asiento habitual o domicilio real del agente, se reconocerá el importe diario de la movilidad establecido, sin cargo de rendición de cuentas;

b) cuando sea necesaria la asignación de un importe superior al diario, ya sea por las circunstancias particulares del caso o porque la comisión de servicio se desarrolle fuera del asiento habitual o domicilia real del agente, corresponderá el reintegro del gasto efectivamente realizado, previa rendición de cuentas documentada de la erogación y acreditación de los motivos del mismo, verificados y aprobados por quien dispuso la comisión.

Artículo 4°.- Modificar los porcentajes determinados en el inciso d) del artículo 3° del Acuerdo N° 3746, Reglamento relativo al reconocimiento, liquidación y pago de las retribuciones y dieta diaria a los jurados intervinientes en los Juicios por Jurado, estableciendo los siguientes:

La compensación en concepto de comida diaria será equivalente al 12,5% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842, cuando abarque alguno de los horarios del almuerzo o cena, porcentaje que se incrementará hasta el 25% cuando comprenda ambos horarios.

La compensación en concepto de alojamiento diario será equivalente al 50% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842.

Artículo 5°.- Sustituir el artículo I o de la Resolución N° 756/15, relativa a la fijación de los importes correspondientes a viáticos y movilidad, -el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establecer a partir del 1° de noviembre de 2015, que el 100% de la compensación en concepto de viáticos equivale a los importes fijados de acuerdo a la siguiente escala:

a) Personal hasta nivel 17 inclusive, pesos novecientos noventa y dos (\$992,00).

b) Desde nivel 18 hasta nivel 19,5 inclusive, pesos mil doscientos dieciséis (\$1216,00).

c) Desde nivel 20 hasta nivel 23 inclusive, pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$1440,00).

Artículo 6°.- Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, MARÍA del CARMEN FALBO. Ante mí: **LUIS GABRIEL HERRERA.**

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 3.

Res. N° 725 (Pres.)

La Plata, 6 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Cecilia Vázquez, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 6, 9 y 10 de noviembre del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, para los días 6, 9 y 10 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2.

Res. N° 726 (Pres.)

La Plata, 6 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Beatriz Bielajew, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 11, 12 y 13 de noviembre del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, para los días 11, 12 y 13 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 1.

Res. N° 729 (Pres.)

La Plata, 9 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Dra. María Dolores Pérez Ugidos mediante la cual solicitan la suspensión de los términos procesales, con motivo de la mudanza de la sede del organismo a su cargo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de los términos procesales por los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial de Morón, para los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL O. GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías n° 4.

Res. N° 730 (Pres.)

La Plata, 9 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Juan Pablo Masi, titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata, solicitando la suspensión de los términos procesales por cinco días, atento las tareas de refacción que se están efectuando en la sede del organismo a su cargo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de los términos procesales por cinco días a partir del 4 del corriente mes.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata, para los días 4, 5, 6, 7 y 8 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese y correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL O. GONZÁLEZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Nuevo régimen de porcentajes de viáticos y movilidad para los choferes de ministros y Procurador.

Res. N° 2.531

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 1216/86 este Tribunal estableció las pautas relativas al porcentaje de viáticos a reconocer en las comisiones de servicio que realizan los choferes a disposición de sus miembros y del señor procurador, dada las especiales características de las tareas que desempeñan, que les significa desarrollarlas independientemente del horario habitual que están obligados los demás agentes judiciales.

Que tal como se señalara en la citada resolución, es razonable efectuar un tratamiento diferencial en el otorgamiento de los reintegros de gastos que en concepto de viáticos deben incurrir en el desempeño de dicho servicio.

Que en ese orden y atento el tiempo transcurrido resulta necesario adecuar la normativa específica a las circunstancias actuales, estableciendo un nuevo régimen que las contemple, considerando la reglamentación general de viáticos y movilidad para el personal judicial.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Eximir del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° apartado III inciso d) del Acuerdo N° 2842, a las comisiones de servicio -hasta 30 en el mes por cada Ministro y Procurador- que realicen los choferes que se hallan a su disposición.

Artículo 2°: El porcentaje a reconocer por cada comisión de un día que realicen los choferes mencionados en el artículo primero, será del setenta y cinco por ciento (75%) del total del viático correspondiente a su categoría, pudiendo alcanzar el cien por ciento (100%) cuando deban pernoctar con motivo de la misma.

Artículo 3°: Derogar a partir de la presente, la Resolución de esta Suprema Corte de Justicia n° 1216/86.

Artículo 4°: Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA; MARÍA del CARMEN FALBO. Ante mí: **LUIS GABRIEL HERRERA.**